



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00007-00
DEMANDANTE: Milton Fabio Medina Suarez y Otros
DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Por razones del servicio, la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dispuesta para el 6 de abril de 2022, a las 10:00 de la mañana, se reprogramará para el diecinueve (19) de mayo de 2022, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/13807250>.

Así mismo es pertinente informar que de requerir información respecto a la diligencia, el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Adicionalmente se encuentra que el 2 de febrero de 2022 la abogada SADALIM HERRERA PALACIO, apoderada de la parte accionada, allegó excusa médica para justificar su inasistencia a la audiencia inicial del 1 de febrero de 2021, allegando certificación médica.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el diecinueve (19) de mayo de 2022 a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/13807250>.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00007-00
DEMANDANTE: Milton Fabio Medina Suarez y Otros
DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 2. En el abonado telefónico 3052627280 dispuesto para las diligencias de esta instancia judicial, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes vía WhatsApp.

Parágrafo 3. Se le pide al apoderado de la parte demandante citar a sus testigos para esa fecha y hora, cumpliendo con la carga puesta en la audiencia inicial.

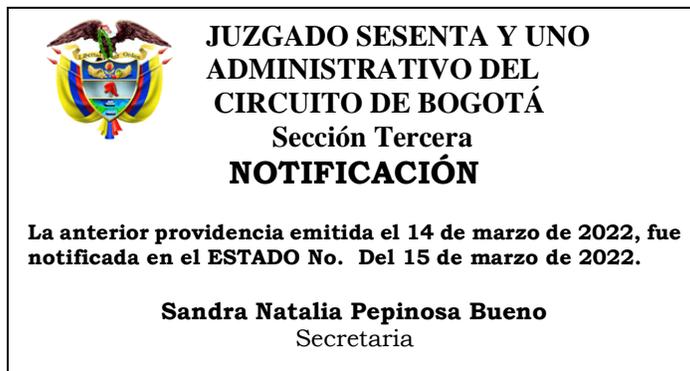
SEGUNDO: Conforme a la excusa y anexos visibles en el documento 31 del expediente, el despacho acepta la justificación presentada por la apoderada de la parte demandada SADALIM HERRERA PALACIO, razón por la que se abstendrá de imponer la sanción pecuniaria establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dcfdf66b5b6b8875845ac2e213d1fbcca438d002ee43d00f0d8a414d18d936**

Documento generado en 23/03/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>